CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha, vencido el término de que trata el artículo 110 del C.G. del P. pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva en la cual el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira (V), 25 de noviembre de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02169
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.
Demandado: CARMÉN ELISA CASTRO FLOREZ.
Radicado: 765204189001 2017-00529-00

Conforme a la constancia secretarial, se encuentra que en el término otorgado a la parte demandante previsto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P. no se presentaron objeciones oportunas, por lo cual se procederá a estudiar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la demandada, donde argumenta que con los descuentos realizados y consignados en el Banco Agrario se satisface en su totalidad la obligación, para lo anterior se le dará aplicación al artículo 461 inciso 3 que estipula:

> Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Con lo anterior procedió este despacho a realizar la liquidación de crédito acogiendo la tasa anual y mensual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y lo ordenado en el mandamiento de pago concluyendo que hasta el día 25 de noviembre del año en curso el valor de intereses moratorios mas el capital adeudado ascienden a SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($7.143.503)

Al valor anterior se le debe aumentar el valor de la liquidación de costas efectuada a través del Auto N° 01592 del 14 de septiembre de 2020, el cual fue de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($294.000), por lo tanto el valor total adeudado al día 25 de noviembre de 2020 es de SIETE MILLONES

CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($7.437.503).

Finalmente, lo depositado en el Banco Agrario corresponde a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 4.827.275). En consecuencia, será imperativo otorgarle a la parte ejecutada el término de diez (10) días para que aporte la consignación adicional por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VIENTIOCHO PESOS ($2.610.228), so pena de continuar con la ejecución por este saldo.

Conforme a lo anterior,

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el despacho, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($7.143.503).

Segundo: Otorgar a la ejecutada el término legal de diez (10) días hábiles para que aporte la consignación adicional por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VIENTIOCHO PESOS ($2.610.228), so pena de continuar con la ejecución por este saldo, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 461 del Código General del Proceso.

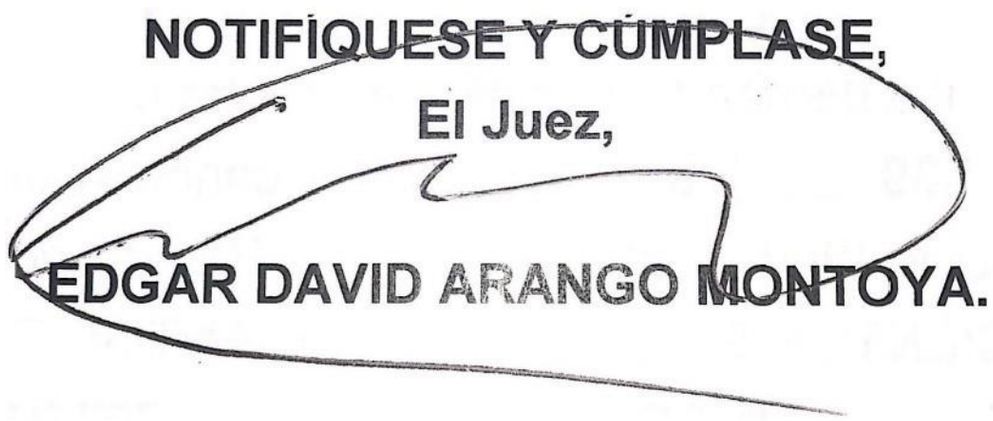

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 25 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Providencia:	Auto No. 2165
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARLOS ALBERTO MENDEZ ESCOBAR
Demandado:	CESAR WILMER MEJÍA CARMONA
Radicado:	76-520-41-89-001-2019-00340-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **CARLOS ALBERTO MENDEZ ESCOBAR** en contra de **CESAR WILMER MEJÍA CARMONA,** conforme a la parte considerativa.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciese a quien corresponda.

Tercero: Ordenar el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,
EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 25 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Providencia:	Auto No. 2166
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PAUL FERNEY RUANO CORAL
Demandado:	CESAR WILMER MEJÍA CARMONA
Radicado:	76-520-41-89-001-2019-00341-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **PAUL FERNEY RUANO CORAL** en contra de **CESAR WILMER MEJÍA CARMONA,** conforme a la parte considerativa.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciese a quien corresponda.

Tercero: Ordenar el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,
EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 25 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Providencia:	Auto No. 2167
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PAUL FERNEY RUANO CORAL
Demandado:	CESAR WILMER MEJÍA CARMONA
Radicado:	76-520-41-89-001-2019-00342-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **PAUL FERNEY RUANO CORAL** en contra de **CESAR WILMER MEJÍA CARMONA,** conforme a la parte considerativa.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciese a quien corresponda.

Tercero: Ordenar el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,
EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.